

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 4 de mayo de 2022. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

Claudia Patricia Cortés Cadavid
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal – Privación patria potestad
Demandante	María Nancy Guzmán Salazar
Demandada	Darwin Vicente García Arias
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2021 00632 00
Asunto	Se admite demanda
Interlocutorio	0285

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda con pretensión de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada, a través de apoderado por la señora **MARÍA NANCY GUZMÁN SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía Nº 43.269.889, a favor de su hijo menor de edad D.J.G.G., y en contra del señor **DARWIN VICENTE GARCÍA ARIAS** identificado con documento de identidad venezolano Nº **12283277**, en calidad de padre de éste.

SEGUNDO. Imprimirle el trámite del proceso **VERBAL**, en los términos del art. 368 y siguientes, en armonía con el art. 386 del C. G. del P.

TERCERO. **NOTIFICAR** este auto personalmente a la parte demandada o en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, por lo que se dispone correrle traslado por el término de **veinte (20) días**, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO. **ORDENAR** el emplazamiento del señor **DARWIN VICENTE GARCÍA ARIAS** identificada con documento de identidad venezolano N° **12283277** en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, con la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se advierte a los emplazados que de no comparecer surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se les designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. **NOTIFICARLE** al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral del P. De igual manera, al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

SEXTO. SE RECONOCE **PERSONERÍA** al abogado SERGIO NOVOA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.017.131.975 y portadora de la T.P N° 281.042 del Consejo Superior de la Judicatura¹,

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

para que represente al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8702b72b96a03a88ae727e1957facf0ce82aba8ff8a74954504796c6162a7
ba8**

Documento generado en 04/05/2022 01:11:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>